

**EDICTO No. GIAM-03168-2013**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **18557** se ha proferido **Resolución No. 003513** de **agosto 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR** el contenido de la Resolución No. SFOM No. 143 del veinte (20) de mayo de 2010, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO- RECHAZAR** la cesión de derechos y obligaciones pretendida por el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de titular en la Licencia de Explotación **No. 18557**, en favor de la sociedad **EL CANEY DE LOS CRISTALES S.A.S.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO. PRORROGAR** por diez (10) años contados a partir del 14 de febrero de 2012, la Licencia de Explotación Minera **No. 18557**, para la explotación de un yacimiento de ARENAS NEGRAS, en un área localizada en jurisdicción del municipio de LA PRIMAVERA, Departamento del VICHADA, cuyos titulares son el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ FORERO**, identificado con la CC. No. 17.302.661 y la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MINERALES EL ORINOCO S.A.S.**, identificada con Nit: 900304141-0, representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO CONTRERAS BERMUDEZ**, identificado con CC. No. 79.055131, la cual fue otorgada mediante la Resolución No. 700234 del 23 de febrero de 1998, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2002, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, la inscripción de la Resolución No. SFOM No. 143 del veinte (20) de mayo de 2010.

**ARTICULO QUINTO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para su correspondiente inscripción.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ FORERO**, en su condición de titular y la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MINERALES EL ORINOCO S.A.S.**, por intermedio de su representada legalmente, en su condición de tercero interesado en la Licencia de Explotación Minera **No. 18557**, en su defecto, notifíquese mediante edicto.

**ARTICULO NOVENO.** Notificar personalmente el Artículo Segundo del presente acto administrativo a la sociedad **EL CANEY DE LOS CRISTALES S.A.S.**, por intermedio de su representada legalmente, en su condición de tercero interesado en la Licencia de Explotación Minera **No. 18557**, en su defecto, notifíquese mediante edicto

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente resolución es susceptible del recurso de reposición, en lo ordenado en sus Artículos Segundo y Tercero, dentro de los cinco (5) días siguientes a su



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011.

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
**Vicepresidente de Contratación y Titulación**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.**

Diana M. Galarza



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia

Libertad y Orden

**Prosperidad  
para todos**

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

**EDICTO No. GIAM-03169-2013**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **21257** se ha proferido **Resolución No. 003515** de **agosto 01 de 2013** y en su parte resolutive dice;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar** la Cesión de la totalidad de los derechos mineros que le corresponden al señor MARIO CORRALES GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1192.551, a favor del señor LUÍS ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'205.441, derivados del Contrato de Concesión No. 21257, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar** la Cesión de derechos presentada el 22 de octubre de 2012 por el señor LUÍS ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'205.441, actuando en nombre propio y en representación de los señores GABRIEL VÉLEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'314.888 y MARIO CORRALES GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1192.551, a favor de la sociedad TRANSPORTES DE CARGA RR LTDA, con Nit. 900.313.578-3, en atención a lo expresado en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: Requerir** al señor RODRIGO ROMERO ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'278.928, o quien haga sus veces, representante legal de la sociedad TRANSPORTES DE CARGA RR LTDA., con Nit. 900.313.578-3, para que presente su consentimiento previo, expreso y escrito para la revocatoria de la Escritura Pública No. 000804 del 5 de abril de 2013, otorgada en la notaría setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., para lo cual se concede un término de veinte (20) días hábiles, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores GABRIEL VÉLEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'314.888, MARIO CORRALES GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1192.551 y LUÍS ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'205.411, en la condición de titulares del Contrato de Concesión No. 21257 y al Señor RODRIGO ROMERO ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'278.928, o quien haga sus veces, representante legal de la sociedad TRANSPORTES DE CARGA RR LTDA., con Nit. 900.313.578-3, en la condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
**Vicepresidente de Contratación y Titulación**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.**

Diana M. Galarza



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia

Libertad y Orden



[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

**EDICTO No. GIAM-03170-2013**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KHA-10471** se ha proferido **Resolución VSC No. 000731** de **julio 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO - Declarar la terminación** de la Autorización Temporal e Intransferible No. KHA-10471, otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA al CONSORCIO CC - MP - HV PALMERAS, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al **CONSORCIO CC - MP - HV PALMERAS**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. KHA-10471, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al CONSORCIO CC - MP - HV PALMERAS**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la presentación de la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite proferido por la autoridad ambiental competente, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al CONSORCIO CC - MP - HV PALMERAS**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011 y 2012, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Correr Traslado** del Concepto Técnico GSC No 220 del 11 de abril de 2013

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero oficiése a la Autoridad Ambiental competente, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. KHA-10471 contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de Puerto Concordia, departamento de Meta, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO OCTAVO-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO CC - MP - HV PALMERAS**; o en defecto de lo anterior, procédase mediante Edicto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Cumplido todo lo anterior archívese el expediente KHA-10471.

**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
**Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.**

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia



[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

**EDICTO No. GIAM-03171-2013**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **105-98M** se ha proferido **AUTO GSC - ZO No. 051** de agosto 30 de 2013 y en su parte resolutive dice;

**RESUELVE**

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 105-98M, por medio de los oficios radicados con los números 20135000266972 y 20135000266982 del 24 de julio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentra realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No.105-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO- CALDAS.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son los titulares.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del contrato de concesión No 105-98M, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

*"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)*

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para los días **16 y 17 de SEPTIEMBRE de 2013** a las **11:00** a.m, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **MARMATO - CALDAS**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogada ILIANA ROSA GOMEZ OROZCO y al Ingeniero en Minas JUAN CAMILO MORENO MUÑOZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellado y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se interpuso en contra de personas indeterminadas, se requiere realizar notificación por aviso en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de MARMATO- CALDAS para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de MARMATO -CALDAS, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del contrato de concesión No 105-98M, para que hagan acompañamiento al personero municipal de MARMATO - CALDAS y le indiquen el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de MARMATO - CALDAS a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLANTES:** RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 105-98M quien recibe notificación en la Calle 4 sur No 43a-195 Of 230B Centro Ejecutivo Medellín - Antioquia.

**QUERELLADOS:** Personas Indeterminadas, en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias dentro del área del título No 105-98M municipio de MARMATO - CALDAS.

**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**

**Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**

**Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.**

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia



www.anm.gov.co